



Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00757 00**
Demandante: RAQUEL SEPÚLVEDA BOHORQUEZ
Demandado: WILLIAM GUILLERMO LEMA

AUTO

I. Se **RECONOCE** a la estudiante KAREN LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por el estudiante EDUAR NAXIMANDRO PÉREZ BERMÚDEZ.

Ahora, respecto a la estudiante ANA MARÍA PACHÓN TORRES, si bien allegó una sustitución de poder firmada por la estudiante KAREN LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, este poder no se encuentra diligenciado, es decir, no se indica el nombre del estudiante al que se sustituye el poder.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la estudiante ANA MARÍA PACHÓN TORRES, para que aporte el correspondiente memorial y/o mensaje de datos, a través del cual, la estudiante KAREN LIZETH MARTÍNEZ MEDINA manifieste su intención de sustituirle el poder; o, en su defecto, para que allegue el memorial y/o mensaje de datos, a través del cual, la demandante RAQUEL SEPÚLVEDA BOHORQUEZ manifieste su intención de otorgarle poder especial para asumir su representación judicial dentro del proceso de la referencia.

II. Teniendo en cuenta la imposibilidad para ejercer el cargo de curador ad litem por parte del abogado DIOMAR AUGUSTO TORO ARBOLEDA, designado mediante auto del 2 de diciembre de 2019, resulta procedente su RELEVO y, en su reemplazo se DESIGNA a la abogada **NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA** como curadora *Ad Litem* del demandado **WILLIAM GUILLERMO LEMA**, con quien continuará el trámite procesal.

Comuníquese la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., comunicación que deberá ser enviada al correo electrónico nataliapinzonabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a29157b5db07b9225f93a654b84bf92cde2b35410c9f2fc9aba487d7bdf8d4**

Documento generado en 29/07/2022 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>